

AUTO NÚMERO 402 DE 06 OCT 2023

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "ANORÍ" RNSC 141-
23**

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución No. 092 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente y reordenó el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables,

Que Parques Nacionales Naturales de Colombia, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 3572 de 2011, es la Autoridad Ambiental encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Que en el artículo 13, numeral 14 del Decreto 3572 de 2011, se le otorgó a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el **registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil**"* (Subraya y negrita fuera del texto original).

Que adicionalmente, la Dirección General de esta Autoridad Ambiental, a través de la Resolución No. 092 de 2011, delegó en la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas –entre otras- la función de otorgar el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Que adicionalmente, la ya referida Ley 99 de 1993, define en su artículo 109 las Reservas Naturales de la Sociedad Civil como: *"La parte o el todo del área de un inmueble que conserva una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales, cuyas actividades y usos se establecerán de acuerdo a reglamentación, con la participación de las organizaciones sin ánimo de lucro de carácter ambiental"*.

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 *"en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas"*, y el Decreto No. 1996 de 1999 *"Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*.

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

AUTO NÚMERO 402 DE 06 OCT 2023

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "ANORÍ" RNSC 141-
23**

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá de conformidad con lo dispuesto en la Sección 17 *-Reservas de la Sociedad Civil*, del Capítulo 1 *-Áreas de Manejo Especial-* del Título 2 *-Gestión Ambiental-*, de la Parte 2 *-Reglamentación-*, del Libro 2 *-Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-*, del Decreto No. 1076 de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*.

ANTECEDENTES

Mediante radicado No. 20234600090852 del 17 de julio de 2023, el señor **ANIBAL MANRIQUE GARCÍA** identificado con cédula de ciudadanía No. 19.127.016, remitió ante el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental – GTEA de Parques Nacionales Naturales de Colombia, la solicitud y documentación para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**ANORÍ**", a favor del predio denominado "**Anorí**" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 200-41446, con una extensión superficiaria de cuatro hectáreas y tres mil metros cuadrados (**04 ha 3000 m²**), ubicado en la vereda Patía, municipio de Baraya, departamento del Huila, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad expedido el 13 de julio de 2023, por la Oficina de Instrumentos Públicos de Neiva.

Con el fin de verificar si la solicitud elevada ante esta Autoridad Ambiental cumple con los requisitos establecidos en el artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se hizo necesario hacer el estudio jurídico respectivo, para lo cual se analizaron los siguientes aspectos:

I. Legitimación para formular la solicitud y Derecho de Dominio

Con la finalidad de corroborar el derecho de dominio del solicitante se realizó un análisis jurídico del Certificado de Tradición y Libertad del predio denominado "**Anorí**" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 200-41446, corroborando que el solicitante es el actual titular del derecho real de dominio del predio en mención, de ahí que se encuentra legitimado para solicitar el registro del referido inmueble, como Reserva Natural de la Sociedad Civil.

II. Consideraciones Unidad de Restitución de Tierras - URT

En el marco de la revisión jurídica de la documentación aportada, más específicamente del Certificado de Tradición y Libertad del predio denominado "**Anorí**" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 200-41446, se evidenció la siguiente anotación:

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 04-04-2007 Radicación: 2007-200-6-5614

AUTO NÚMERO 402 DE 06 OCT 2023

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "ANORI" RNSC 141-
23**

*Doc: RESOLUCION 146 DEL 07-03-2007 INSTITUTO COLOMBIANO DE
DESARROLLO RURAL INCODER. DE NEIVA*

VALOR ACTO: \$0

*ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0470 ABSTENERSE INSCRIBIR
ENAJENACIONES POR DECLARATORIA INMINENCIA DE RIESGO O
DESPLAZAMIENTO FORZADO*

***PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho
real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)***

A: MANRIQUE GARCIA ANIBAL CC# 19127016 X

En concordancia con lo anterior, mediante oficio con radicado PNNC No. 20232300846811 del 25 de julio de 2023, se procedió a requerir a la Agencia Nacional de Tierras - ANT, con respecto a la situación jurídica actual del inmueble descrito y de los propietarios, frente a las medidas cautelares que pesan sobre el referido predio, en el sentido de indicar a esta Dependencia, si resulta pertinente o no, adelantar el trámite de la solicitud de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a favor del mismo, partiendo de que el principal requisito para ello es que el solicitante sea el propietario del predio. Tal como lo estipula la Sección 17 - Artículo 2.2.2.1.17.6. del Decreto Único Reglamentario Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015:

ARTÍCULO 2.2.2.1.17.6. Solicitud de Registro. *La solicitud de registro de una Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá presentarse ante Parques Nacionales Naturales de Colombia directamente o por intermedio de una organización sin ánimo de lucro, y deberá contener:*

(7) Manifestar si, como propietario, tiene la posesión real y efectiva sobre el bien inmueble.

Lo anterior, teniendo en cuenta que el registro de predios privados como Reservas Naturales de la Sociedad Civil, no implica ni afectación ni gravamen alguno sobre los inmuebles, de ahí que esta figura de conservación no está sujeta al registro ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos; es por ello que esta Dependencia requiere de su concepto, con el fin de garantizar la publicidad de los procedimientos y la legalidad de las actuaciones que se surtan, y evitar la vulneración de derechos que puedan verse afectados en el marco de la legislación prevista para la población desplazada regulada en el Decreto 2007 de 2001.

Más adelante, Agencia Nacional de Tierras dio traslado por competencia de la solicitud mencionada anteriormente, a la Unidad de Restitución de Tierras - URT. La copia de dicho traslado fue radicada ante PNNC con número 202362009527881 del 08 de agosto de 2023.

Posteriormente, la Unidad de Restitución de Tierras - URT mediante oficio con radicado PNNC No. 20234600124722, respondió la solicitud en mención, indicando lo siguiente:

" (...) Hechas las anteriores precisiones, es preciso informar que se procedió a consultar el Sistema de Registro de Tierras Despojadas y

AUTO NÚMERO 402 DE 06 OCT 2023

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "ANORÍ" RNSC 141-
23**

Abandonadas Forzosamente (SRTDAF), así como el geo visor del Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAZ), y la plataforma de la Superintendencia de Notariado y Registro (SNR), encontrado que frente al predio que se relaciona a continuación no cuentan con solicitud de restitución de tierras en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (RTDAF):

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	NOMBRE DEL PREDIO	FMI	REGISTRO SRTDAF	RUPTA
NEIVA	HUILA	ANORÍ	200-41446	NO	NO

(...)"

Teniendo en cuenta la respuesta emitida por la Unidad de Restitución de Tierras – URT, se tiene que hasta el momento las medidas cautelares vigentes sobre el predio objeto de registro constituyen una medida de protección para los solicitantes de diferentes procesos relacionados con declaratoria de zonas de inminencia de riesgo de desplazamiento y desplazamiento forzado enmarcados el Decreto 2007 de 2001, pero no constituyen un impedimento para adelantar el trámite de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil RNSC 141-23 "ANORÍ", hasta tanto no se emita una providencia judicial donde se tome una decisión en específico sobre el predio objeto de registro.

III. Área objeto de la solicitud

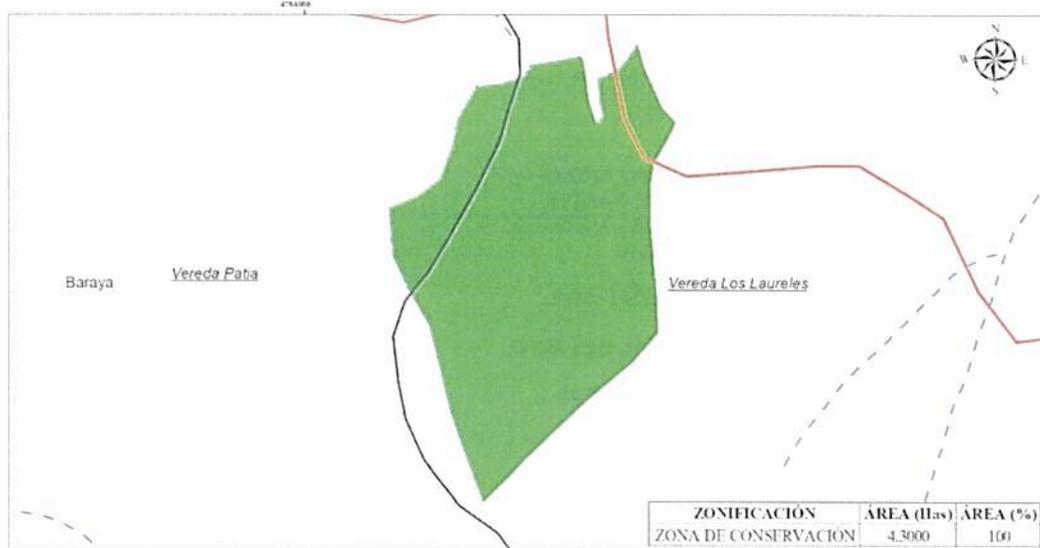
De conformidad con el formulario de solicitud de registro, presentado por el señor **ANIBAL MANRIQUE GARCÍA** identificado con cédula de ciudadanía No. 19.127.016 se tiene que el área que se solicita para registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "ANORÍ", a favor del predio denominado "Anorí" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 200-41446, será una extensión total de **(04 ha 3000 m²)**.

Ahora bien, luego de revisar la información cartográfica allegada, se evidenció lo siguiente:

- El solicitante remitió información cartográfica en formato *shapefile* y *pdf*, con un área de (04 ha 3000 m²), con su respectiva propuesta de zonificación, tal como se muestra a continuación:

AUTO NÚMERO 402 DE 06 OCT 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "ANORI" RNSC 141-
23



ZONIFICACIÓN DE MANEJO PREDIO ANORI
PROPIETARIO: ANIBAL MÁNRIQUE GARCÍA
MUNICIPIO DE BARAYA - VEREDA LOS LAURELES
DEPARTAMENTO DEL HUILA

RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ALTO
MAGDALENA - CAM
SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL

Sistema de Coordenadas: CTM 12
Proyección: Transversa de Mercator
Falso Este: 5.000.000
Falso Norte: 2.000.000
Meridiano Central: -73.89000000
Factor de Escala: 0.99200000
Latitud de Origen: 4.89000000
Fuente información: GEOPORTAL IGAC

Diciembre 2020

1 cm = 20 m

CONVENCIONES

Drenajes Sencillos

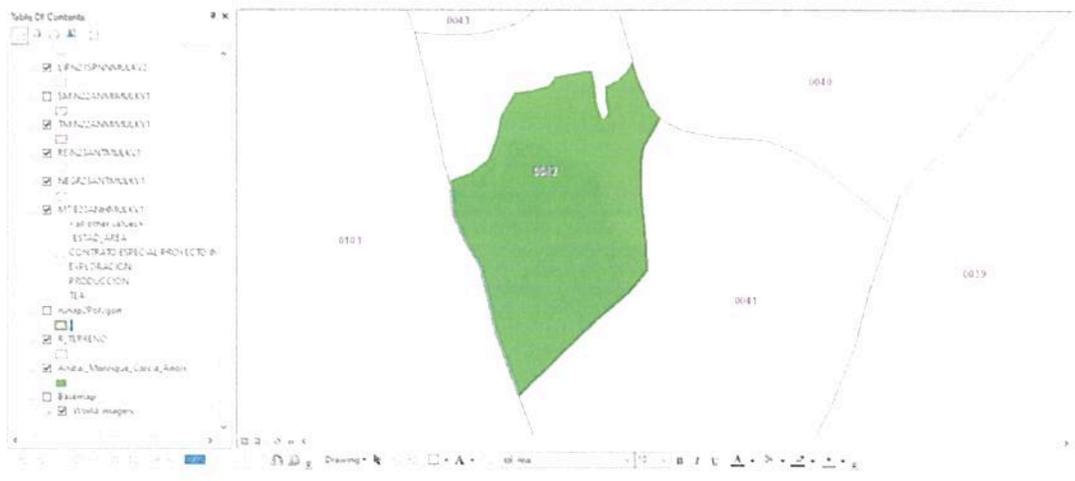
- línea azul: drenaje
- línea roja: drenaje

CONVENCIONES

- línea negra: límite de veredal
- área verde: ZONA DE CONSERVACION

MAR CARIBE
VENEZUELA
OCEANO PACIFICO
ECUADOR

Vereda Los Laureles, Corregimiento de Baraya, Municipio de Baraya, Departamento del Huila, Colombia. Escala: 1:100.000. Auto: Anibal Manrique Garcia. Fecha: 06/10/2023.



AUTO NÚMERO 402 DE 06 OCT 2023

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA
 RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "ANORI" RNSC 141-
 23**

- Con respecto a la información aportada por el solicitante, se pudo corroborar que la misma tiene fuente de información catastral, tal como se muestra a continuación:

ZONIFICACIÓN DE MANEJO PREDIO ANORI
 PROPIETARIO: ANIBAL MANRIQUE GARCIA
 MUNICIPIO DE BARAYA - VEREDA LOS LAURELES
 DEPARTAMENTO DEL HUILA

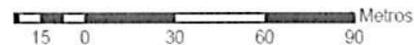
Sistema de Coordenadas: CTM 12
 Proyección: Transversa de Mercator
 Falso Este: 5.000.000
 Falso Norte: 2.000.000
 Meridiano Central: -73.00000000
 Factor de Escala: 0.99920000
 Latitud de Origen: 4.00000000
 Fuente información: GEOPORTAL IGAC

RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ALTO
 MAGDALENA - CAM
 SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL

Diciembre 2020

1 cm = 20 m



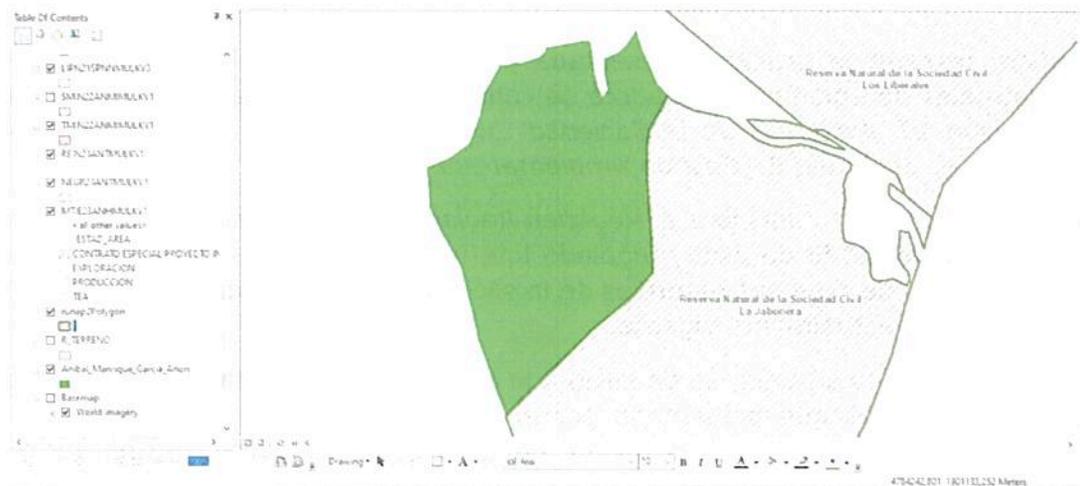
- Se procedió a geo-referenciar el archivo *shapefile* aportado, corroborando que el predio objeto de registro se encuentra ubicado en el municipio de Baraya, departamento del Huila, y que se identifica con la cédula catastral No. 41078000000120042000. Además, se procedió a verificar la información cartográfica aportada por el solicitante con el polígono de Catastro IGAC, evidenciando que la misma no presenta traslapes prediales, tal como se muestra a continuación:



- Finalmente, se constató que la cartografía aportada, colinda con la Reserva Natural de la Sociedad Civil RNSC "LA JABONERA", tal como se evidencia en la imagen que se anexa a continuación:

AUTO NÚMERO 402 DE 06 OCT 2023

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "ANORI" RNSC 141-
23**



Teniendo en cuenta lo anterior, se establece que la solicitud cuenta con el mapa de zonificación con las coordenadas geográficas, y reseña descriptiva, de conformidad con lo establecido en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente- del Decreto No. 1076 de 2015, regulado internamente a través del procedimiento de registro de reservas naturales de la sociedad civil - Código SINAP_PR_03, versión 7, actualmente vigente.

IV. Recomendaciones y asuntos que se deben precisar en el concepto técnico

En aplicación de los principios de economía y celeridad -consagrados en el artículo 3º de la Ley 1437 de 2011- es pertinente informar a la Autoridad Ambiental que realice la visita de inspección técnica al predio objeto de registro, si de acuerdo al párrafo Artículo 2.2.2.1.2.8 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, el inmueble objeto de registro se encuentra superpuesto con alguna Área Protegida de carácter público y se precise si es viable registrar el área solicitada o una porción inferior a la requerida por el propietario en su formulario de solicitud de registro.

Así mismo, se solicita que dicho concepto determine si el área a registrar se encuentra traslapada con títulos y/o contratos de concesión minera, hidrocarburos, u otros proyectos licenciados, resguardos indígenas o de territorios de comunidades negras, o si tiene algún tipo de restricción respecto del uso del suelo, determinado en el POT ó el EOT del respectivo municipio.

Adicionalmente el Concepto deberá determinar las coordenadas de cada una de las zonas, con su respectivo mapa de zonificación y ubicación, así como los usos y actividades a los cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil, en los términos del citado Decreto Reglamentario.



AUTO NÚMERO 402 DE 06 OCT 2023

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "ANORÍ" RNSC 141-
23**

Para resolver la solicitud presentada por el peticionario, Parques Nacionales Naturales de Colombia, procederá de conformidad con el trámite previsto en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -

Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015, regulado internamente a través del procedimiento de registro de reservas naturales de la sociedad civil - Código AMSPNN_PR_05, versión 3-, actualmente vigente.

En virtud de lo anterior, se da inicio a la actuación administrativa encaminada a resolver la solicitud presentada por el peticionario, previa verificación de los requisitos establecidos para tal fin, por lo cual se expedirá auto de inicio de trámite, el cual se notificará en los términos establecidos en los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, y su publicación se realizará de conformidad con lo señalado en el artículo 73 de la citada normativa, en concordancia con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Adicionalmente, y con el objetivo de dar cumplimiento al término de treinta (30) días establecidos en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 326 de mayo de 2015, para llevar a cabo el proceso de registro, se procederá a remitir a la Alcaldía Municipal y a la autoridad ambiental con jurisdicción en el área del predio, los avisos de que trata el artículo 2.2.2.1.17.7 del referido Decreto, para que sean fijados oportunamente y posteriormente se alleguen las constancias de fijación y desfijación de los mencionados avisos.

Que, en mérito de lo expuesto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

DISPONE:

ARTÍCULO 1. Iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil "ANORÍ", a favor del predio denominado "Anorí" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 200-41446, con una extensión superficial de cuatro hectáreas y tres mil metros cuadrados (04 ha 3000 m²), ubicado en la vereda Patía, municipio de Baraya, departamento del Huila, solicitado por el señor **ANIBAL MANRIQUE GARCÍA** identificado con cédula de ciudadanía No. 19.127.016, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 2. Remitir a la Alcaldía de Baraya, y a la Corporación Autónoma del Alto Magdalena - CAM, los avisos de inicio del trámite a que se refiere el artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO 3. La Corporación Autónoma del Alto Magdalena - CAM, realizará y coordinará la práctica de la visita técnica al predio objeto de solicitud de registro, con el fin de verificar la importancia de la muestra de ecosistema natural y la sostenibilidad de los procesos de producción y aprovechamiento llevados a cabo en el predio, si los hay, y demás aspectos técnicos que se deban tener en cuenta para la verificación de los objetivos de conservación de las áreas

AUTO NÚMERO 1 4 0 2 DE 0 6 OCT 2023

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "ANORI" RNSC 141-
23**

protegidas, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.2.1.1.6 y la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 - Reglamentación-, del Libro 2- Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, y observe las recomendaciones contenidas en el presente acto administrativo.

PARÁGRAFO 1. Para la práctica de la visita técnica mencionada en el Artículo Tercero, un funcionario de **la Corporación Autónoma del Alto Magdalena - CAM** se comunicará con los usuarios, solicitando su aprobación expresa para realizar la actividad. Después de realizada la consulta, se requerirá que esta aprobación se allegue por los medios virtuales establecidos por **la Corporación Autónoma del Alto Magdalena - CAM**.

ARTÍCULO 4. Notifíquese personalmente o en su defecto por medios electrónicos, el contenido del presente acto administrativo al señor **ANIBAL MANRIQUE GARCÍA** identificado con cédula de ciudadanía No. 19.127.016, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

ARTÍCULO 5. El encabezado y la parte dispositiva del presente Auto deberán ser publicados en la Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 6. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

Dada en Bogotá, D.C., a los 0 6 OCT 2023

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



EDNA MARÍA CAROLINA JARRO FAJARDO
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Proyectó:
Pamela Meireles Guerrero
Abogada - GTEA

**Revisó información
cartográfica:**
Jean Alexis Ortiz
Cartógrafo GGCI SGM

Revisó y aprobó:
Guillermo Alberto Santos Ceballos
Coordinador GTEA